



UNA E

RESOLUCION-SO-008-No.-046-CG-UNA E-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 356 de la Constitución del Ecuador establece que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre de 2010, cuya última modificación data del 02 de Agosto de 2018, en el artículo 17 determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*



UNA E

Que, el artículo 18 de la norma ibídem, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *" Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 26 establece que *"Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, las instituciones de educación superior particulares estarán sujetas a la normatividad interna respectiva aprobada por el órgano colegiado académico superior.*

En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 80 establece que la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: *"e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *"(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que, el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece que para efectos de determinar el valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad se aplicará lo siguiente:



“Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece que *“en caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...);

Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas



UNAE

determina: "(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);"

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efsthios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;



- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-008-No-024-CG-UNA E-R-2015, de 21 de octubre de 2015, la Comisión Gestora de la UNA E resolvió aprobar el Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles y demás derechos estudiantiles de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, es necesario establecer una política que permita mantener la operación regular de la universidad respecto de las matrículas, aranceles y demás derechos establecidos para estudiantes de tercer y cuarto nivel;
- Que, es necesario normar un régimen general de autogestión financiera sobre la base de los ingresos provenientes de los servicios académicos prestados y otros que conforman el patrimonio y financiamiento de la universidad;
- Que, mediante Memorando Nro. UNA E-PROC-2019-0438-M, de 05 de julio de 2019, la Procuradora, Mgs, Verónica Moreno, remitió al Rector de la UNA E, Dr. Freddy Álvarez, el proyecto de Reforma al Reglamento que Regula el Cobro de Matrículas, Aranceles y demás Derechos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Educación, indicando que este documento ha sido remitido por el Secretario General de la Universidad, quien comunica que el mismo ha sido socializado con distintas áreas de la UNA E, y que se ha sido revisado y modificado por la Procuraduría en concordancia con la normativa que para el efecto, se encuentra vigente; y solicitó que se incluyan las reformas para análisis y aprobación en la próxima sesión de la Comisión Gestora; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNA E; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNA E, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DEMÁS RUBROS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Del objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo y procedimental que regule el cobro de matrículas, aranceles y demás rubros establecidos para estudiantes de las carreras y programas de posgrado.

Artículo 2.- Del ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los



UNA E

estudiantes de tercer nivel que hayan perdido la gratuidad parcial o total de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico; y para los estudiantes y postulantes de los programas de posgrado.

CAPITULO II DE LOS ARANCELES Y MATRÍCULAS DE GRADO O TERCER NIVEL

Artículo 3.- De los aranceles.- Los aranceles se constituyen en el porcentaje del valor que deberá cancelar el estudiante que haya perdido temporal o definitivamente la gratuidad de la educación.

El valor deberá ser calculado bajo el porcentaje del 0,123% de la canasta básica familiar nacional por hora académica, de conformidad con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

Dependiendo de la situación socioeconómica del estudiante se podrá establecer un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total a cancelar el estudiante.

La situación socioeconómica del estudiante será establecida a través de la ficha socioeconómica que se registrará en el Sistema de Gestión Académica al cierre de cada período académico.

La tabla de descuentos se aplicará de la siguiente forma:

1. Quintil 1 – 50% de descuento;
2. Quintil 2 – 34% de descuento; y,
3. Quintil 3 – 18% de descuento.

La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de coordinar la socialización y registro de la ficha socioeconómica en el Sistema de Gestión Académica, de conformidad con los plazos establecidos por la universidad.

La Dirección Financiera será la responsable de establecer el valor de la canasta familiar nacional en el Sistema de Gestión Académica, previo el inicio del período de matrículas de las carreras y programas de la universidad.

La Dirección de Soporte Tecnológico será la responsable de configurar el Sistema de Gestión Académica a fin de que se apliquen los descuentos establecidos en el presente artículo.



Artículo 4.- De la matrícula.- El pago de segunda y tercera matrícula consiste en el acto de carácter académico-administrativo con el cual deberá cumplir el estudiante de manera obligatoria a fin de mantener su calidad de estudiante regular.

El valor a cancelar por parte del estudiante por concepto de segundas y terceras matrículas corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo periodo académico, el cual deberá ser fijado en el Sistema de Gestión Académica por parte de la Dirección Financiera conforme el valor de la canasta básica familiar nacional, previo al inicio del periodo de matrículas.

El pago de matrícula será cubierta por el estudiante cuando exista pérdida parcial o total de la gratuidad de conformidad con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública.

CAPITULO III DEL PAGO DE ARANCELES Y MATRÍCULAS DE GRADO O TERCER NIVEL

Artículo 5.- Del pago de aranceles.- El estudiante que opte por tomar una o varias asignaturas por segunda o tercera ocasión, deberá efectuar y procesar el pago de aranceles en la Dirección Financiera en el plazo máximo de 48 horas de haber registrado su pre-matrícula en el Sistema de Gestión Académica.

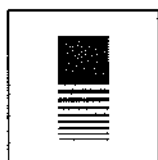
El no cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior implicará la no legalización de la matrícula de la asignatura que corresponda.

Artículo 6.- De la solicitud de prórroga para el pago de arancel.- El estudiante que opte por tomar una o varias asignaturas por segunda o tercera ocasión, podrá solicitar al Rector, en el plazo máximo de 72 horas, la autorización de pago en máximo tres cuotas.

Los estudiantes que no cancelaren o solicitaran autorización de pago en cuotas del respectivo arancel, tendrá como consecuencia la no legalización de la matrícula de la asignatura que corresponda.

Previa autorización del Rector, la Procuraduría de la UNAE deberá elaborar el respectivo documento legal que garantice el cobro de las obligaciones adquiridas por el estudiante, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector con firma de responsabilidad en la cual se manifieste el número de cuotas a cancelar (máximo tres cuotas);
- b) Certificación por parte de la Dirección Financiera sobre el monto que debe cancelar el estudiante;
- c) Copia legible de cédula y certificado de votación vigentes de estudiante y garante;



UNA E

- d) Copia legible de Rol de pagos del GARANTE, (preferentemente que demuestre capacidad de pago superior a la obligación a contraer);
- e) Dirección y croquis del estudiante y garante; esto es: nombre de provincia, ciudad del domicilio habitual, nombre de calles, número de casa (de tenerlo); nombre de barrio, nombre de parroquia, lugar conocido de referencia (puede ser el nombre de un parque, iglesia, centro deportivo, negocio reconocido, etc). El croquis debe ser realizado a mano. No se aceptará impresiones de Google Maps;
- f) Correo electrónico actualizado del estudiante y garante; para eventualmente mantener una comunicación con los solicitantes, es necesario que el correo electrónico se encuentre activo y en uso; y,
- g) Número de telefónico del estudiante y garante; de preferencia un contacto telefónico de domicilio (fijo) con el prefijo de la provincia.

Artículo 7.- Del pago de matrículas.- El pago de matrícula por concepto de pérdida parcial de la gratuidad de la educación superior, deberá ser cancelada y procesada en la Dirección Financiera en el plazo máximo 72 horas.

Para el caso de matrículas extraordinarias y especiales, el estudiante deberá cancelar el veinticinco por ciento (25%) del porcentaje mínimo determinado en el artículo 4 del presente reglamento. Exceptúese de este cobro a los estudiantes que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentado, no pudieron asistir al periodo ordinario de matrículas, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

El no cumplimiento de lo señalado en el presente artículo implicará la no legalización de la matrícula en el periodo académico.

Las matrículas extraordinarias y especiales se sujetarán a la conceptualización y plazos determinados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y la planificación académica de la universidad.

Artículo 8.- Del cobro de arancel para los cursos de una segunda lengua.- El costo de los cursos de una segunda lengua será gratuito para los estudiantes de tercer nivel o grado en su primera matrícula.

La gratuidad se mantendrá a lo largo de los diversos módulos académicos hasta la obtención de la suficiencia de la segunda lengua, siempre y cuando el estudiante no repruebe ningún módulo del curso.

Ante la pérdida de un módulo del curso de la segunda lengua, el estudiante deberá solicitar la segunda matrícula en el periodo correspondiente y cancelar el costo del módulo.

El valor del arancel por segunda matrícula del módulo de una segunda lengua tendrá un costo del doce por ciento (12%) del valor establecido para la canasta básica familiar nacional.



El valor del arancel por tercera matrícula del módulo de una segunda lengua tendrá un costo del quince por ciento (15%) del valor establecido para la canasta básica familiar nacional.

La tercera matrícula deberá ser solicitada solamente en los casos establecidos en el Estatuto de la UNAE.

Dependiendo de la situación socioeconómica del estudiante se podrá establecer un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total a cancelar el estudiante, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 9.- De los medios de pago.- Los estudiantes de carrera podrán cancelar los valores correspondientes a aranceles y matrículas en las cuentas que mantiene la Universidad, mediante el respectivo código que para el efecto se haya establecido; o a través de los medios que la universidad establezca para el respectivo cobro.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LOS ARANCELES, DERECHOS Y RECARGOS ESTUDIANTILES DE POSGRADO O CUARTO NIVEL

Artículo 10.- Del pago de derecho de inscripción.- Toda persona que desee postular por uno de los programas de posgrado que oferte la UNAE, deberá cancelar por una única vez, el valor por concepto de inscripción.

La inscripción cubrirá los gastos administrativos de registro y todo el proceso de admisión que corresponde a cada programa de posgrado.

El pago de inscripción no será reembolsable bajo ningún concepto.

Artículo 11.- Del pago de matrícula.- Todo postulante que haya sido notificado con la admisión al programa de posgrado por el que postuló, podrá acceder al proceso de matriculación de conformidad con el respectivo calendario académico, para lo cual deberá cancelar el valor por concepto de matrícula determinado previamente por el Consejo Superior Universitario.

Los postulantes que accedan al proceso de matriculación de manera extraordinaria o , deberán cancelar el valor de la matrícula más un recargo del veinticinco por ciento (25%) de la misma, de conformidad con los valores previamente establecidos en la respectiva oferta académica.



Dependiendo de las características y requisitos del programa de posgrado se podrá establecer matrícula especial, por la cual el postulante admitido deberán cancelar el valor de la matrícula más un recargo del veinticinco por ciento (25%) de la misma.

Artículo 12.- Del pago de colegiatura.- El pago de colegiatura de un programa de posgrado corresponde a la cancelación total o parcial de las horas académicas. Los estudiantes matriculados, previo al inicio de clases, deberán haber cancelado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del valor total de la colegiatura.

El setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser cancelado en cuotas, para lo cual deberá firmarse un convenio de pago con el estudiante.

Para programas de posgrado que tengan la duración de 2 años, los pagos serán distribuidos de la siguiente manera:

- Primer pago: Previo al inicio de clases. El pago deberá ser ejecutado en conjunto con el valor de la matrícula;
- Segundo pago: Dentro de los 15 primeros días del segundo semestre;
- Tercer pago: Dentro de los 15 primeros días del tercer semestre; y,
- Cuarto pago: Dentro de los 15 primeros días del cuarto semestre;

Para programas de posgrado que tengan la duración de 1 año; los pagos serán distribuidos de la siguiente manera:

- Primer pago: Previo al inicio de clases. El pago deberá ser ejecutado en conjunto con el valor de la matrícula; y,
- Segundo pago: El 75% restante deberá cancelarse dentro de los 15 primeros días del segundo semestre.

El estudiante interesado en diferir el pago deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector con firma de responsabilidad en la cual se manifieste el número de cuotas a cancelar (máximo tres cuotas);
- b) Certificación por parte de la Dirección Financiera sobre el monto que debe cancelar el estudiante;
- c) Copia legible de cédula y certificado de votación vigentes de estudiante y garante;
- d) Copia legible de Rol de pagos del GARANTE, (preferentemente que demuestre capacidad de pago superior a la obligación a contraer);
- e) Dirección y croquis del estudiante y garante; esto es: nombre de provincia, ciudad del domicilio habitual, nombre de calles, número de casa (de tenerlo); nombre de barrio, nombre de parroquia, lugar conocido de referencia (puede ser el nombre de



- un parque, iglesia, centro deportivo, negocio reconocido, etc). El croquis debe ser realizado a mano. No se aceptará impresiones de Google Maps;
- f) Correo electrónico actualizado del estudiante y garante; para eventualmente mantener una comunicación con los solicitantes, es necesario que el correo electrónico se encuentre activo y en uso; y,
 - g) Número de telefónico del estudiante y garante; de preferencia un contacto telefónico de domicilio (fijo) con el prefijo de la provincia.

Dentro de la cláusula del convenio de pago deberá contar una estipulación en la que se señale que el estudiante, al no pagar cada cuota dentro del tiempo establecido, será temporalmente suspendido en el Sistema de Gestión Académica, aula virtual y clases, hasta cuando los cancele; esto, con la finalidad de precautelar los intereses de la universidad.

Artículo 13.- Del pago por reconocimiento u homologación de estudios.- Los estudiantes que deseen solicitar el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberán cancelar el valor que resulte de la sumatoria total de horas de la cátedra impartida por la UNA E con la cual se pretende homologar.

En ningún caso la cancelación de este rubro garantiza el reconocimiento u homologación de estudios, pues la misma se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y los procesos de homologación propios de la universidad.

El pago por reconocimiento u homologación de estudios no será reembolsable bajo ningún concepto.

El cálculo, cobro y procesamiento del pago será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Artículo 14.- Del pago por derechos de grado.- Los estudiantes que hayan obtenido la categoría de egresados de un programa de posgrado, deberán cancelar el valor correspondiente a derechos de grado, mismos que cubrirá todos los gastos académicos y administrativos como parte del proceso de graduación.

Los valores serán establecidos por el Consejo Superior Universitario y serán difundidos en la respectiva oferta académica.

Artículo 15.- Del pago por solicitudes y certificados académicos.- Las solicitudes y certificados académicos no serán cobrados en los programas de posgrados.

Exceptúese los certificados de educación continua, los cuales se sujetarán a lo determinado por el Reglamento de Educación Continua.



UNA E

Artículo 16.- De las formas de pago.- Los estudiantes de posgrado podrán cancelar los aranceles, derechos y demás recargos estudiantiles en las cuentas que mantiene la Universidad, mediante el respectivo código que para el efecto se haya establecido; o a través de los medios que la universidad establezca para el respectivo cobro.

Una vez realizada la cancelación del respectivo pago, el estudiante deberá acercarse a la Dirección Financiera para proceder a la legalización del mismo.

CAPITULO II DEL COBRO Y DEVOLUCIÓN DE LOS ARANCELES, DERECHOS Y RECARGOS ESTUDIANTILES DE POSGRADO O CUARTO NIVEL

Artículo 17.- Del cobro de aranceles por concepto de cátedra reprobada.- El pago de aranceles por concepto de cátedra reprobada se constituye en el porcentaje del valor que deberá cancelar el estudiante en una o varias cátedras que hayan reprobado.

El cobro de aranceles por concepto de cátedra reprobada se efectuará previa la emisión del respectivo cálculo que será formulado por la Dirección Financiera, de conformidad con el número de horas académicas que deba cursar el estudiante.

El cálculo financiero será determinado de conformidad con las horas reprobadas que consten en el record académico que deberá presentar el estudiante ante la Dirección Financiera.

Artículo 18.- Del cobro de matrículas.- El cobro de matrículas de los programas de posgrado será efectuado en los plazos determinados en la planificación académica, de conformidad con los rubros establecidos anualmente por el Consejo Superior Universitario.

Para el caso de matrículas extraordinarias y especiales, se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) determinado en el presente reglamento, de conformidad con los valores previamente establecidos en la respectiva oferta académica.

El pago de la matrícula deberá ser cancelado por una única vez en las cuentas que mantiene la Universidad con la banca pública, o a través de los medios que la universidad establezca para el efecto.

Artículo 19.- Del cobro y procesamiento de pago.- El cobro y procesamiento de pago de matrícula, aranceles y demás derechos o recargos estudiantiles será efectuado por la Dirección Financiera a través del área de colecturía.

Artículo 20.- De la devolución del pago de matrícula.- Los estudiantes que previo al inicio de clases expresen su deseo de no continuar con el proceso de estudios del programa de posgrado, podrán solicitar la devolución del ochenta por ciento (80%) del valor total del pago



de la matrícula.

Artículo 21.- De la devolución del pago de colegiatura.- Los estudiantes que habiendo cancelado total o parcialmente el valor de la colegiatura y que en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de su matrícula, expresen su deseo de retirarse del programa de posgrado, podrán solicitar la devolución del pago de colegiatura, para lo cual la Dirección Financiera deberá descontar el valor de las horas académicas de las cátedras impartidas hasta la fecha, previo informe de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados; más un quince por ciento (15%) adicional por gastos administrativos.

Los estudiantes que hubieren cancelado el valor por uno o varios cursos específicos y que en el plazo máximo de cinco días de haber iniciado las clases expresen su deseo de retirarse de la misma, podrán solicitar la devolución de los rubros cancelados hasta en un ochenta por ciento (80%) del valor total.

El proceso de devolución establecido en el presente artículo procederá siempre y cuando el estudiante justifique documentadamente que el retiro se debe a razones de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

Artículo 22.- De los traspasos de pagos.- Se podrán realizar traspasos de pagos, entre cátedras o programas, siempre que el estudiante lo solicite por escrito y previo informe académico y administrativo favorable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la Constitución, LOES, Reglamento General de aplicación a la LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior; y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- Todos los porcentajes determinados en el presente reglamento para los estudiantes de carrera o tercer nivel, estarán vigentes hasta tanto la SENESCYT emita los costos óptimos de conformidad con lo determinado en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior.

TERCERA.- Las matrículas, aranceles, derechos y demás rubros estudiantiles determinados en el presente reglamento para los estudiantes de cuarto nivel o posgrado, serán aprobados anualmente por el Consejo Superior, previo informe presentado por la Coordinación Administrativa Financiera y Vicerrectorado de Investigación y Posgrados.



UNA E

CUARTA.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de la UNA E.

QUINTA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta tanto se conforme el Consejo Superior Universitario de la UNA E, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la RESOLUCIÓN-SO-008-No-024-CG-UNA E-R-2015, de 21 de octubre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 12 días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D

PRÉSIDENTE - RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN -UNA E



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Dra. Verónica Moreno G.

SECRETARIA

COMISIÓN GESTORA - UNA E

